



Firmado digitalmente por VEGAS
PALOMINO Felipe Vladimiro FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-09-2022 09:51:39 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Puno, 30 de Setiembre de 2022

OFICIO N° 000950-2022-CG/GRPU

Señor(a):
Germán Alejo Apaza
Gobernador
Gobierno Regional Puno
Jiron Deustua 356
Puno/Puno/Puno



Asunto : Remisión de informe de auditoría n.º 4498-2022-CG/GRPU-AC

Referencia : a) Oficio N° 00241-2022-CG/GRPU de 25 de marzo de 2022.
b) Manual de Auditoría de Cumplimiento y Directiva N° 001-2022-CG/NOR - "Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el gobierno regional Puno y el Organismo Internacional para las Migraciones, para la asistencia técnica y administrativa para la implementación del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de apoyo llave, Provincia de El Collao – Región Puno" - CUI 2279375, del Gobierno Regional Puno, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 4498-2022-CG/GRPU-AC, el cual se adjunta en medio óptico (CD) que contiene 571 folios.

Finalmente, hago de su conocimiento que el Informe de Auditoría será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Felipe Vladimiro Vegas Palomino
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Puno(e)
Contraloría General de la República

(FVP/jcc)

Nro. Emisión: 05163 (L455 - 2022) Elab:(U65693 - L455)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **RAIJCML**



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL PUNO

INFORME DE AUDITORIA
N° 4498-2022-CG/GRPU-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
PUNO-PUNO-PUNO

**“AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE
COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL RELATIVO A LA
ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE
APOYO ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO, REGIÓN
PUNO”**

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE I

7 DE SETIEMBRE DE 2022
PUNO - PERÚ

2022

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



0716



4498-2022-CG/GRPU-AC

0001

INFORME DE AUDITORIA N° 4498-2022-CG/GRPU-AC

**“AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL RELATIVO A LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO ILAVE PROVINCIA DE EL COLLAO
REGIÓN PUNO”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de control, materia comprometida y alcance	1
1.4 De la entidad o dependencia	2
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
1.6 Aspectos relevantes	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III. OBSERVACIONES	4
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	26
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	26
VI. CONCLUSIONES	27
VII. RECOMENDACIONES	28
VIII. APÉNDICES	29



INFORME DE AUDITORIA N° 4498-2022-CG/GRPU-AC

**"AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
RELATIVO A LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN
DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE
APOYO ILAVE PROVINCIA DE EL COLLAO REGIÓN PUNO"
PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoria de Cumplimiento al Gobierno Regional de Puno, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 de la Gerencia Regional de Control Puno, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L455-2022-001, acreditado mediante oficio n.° 00241-2022-CG/GRPU de 25 de marzo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2 Objetivo

Objetivo general

Determinar si el convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre el Gobierno Regional de Puno y la Organización Internacional para las Migraciones relativo a la asistencia técnica y administrativa para llevar a cabo los procedimientos de selección de supervisión y ejecución del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Ilave provincia de El Collao Región Puno", se efectuó conforme a la normativa vigente.

Objetivos específicos

- Establecer si los procedimientos previos conducentes a la celebración del convenio de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional de Puno y la Organización Internacional para las Migraciones relativo a la asistencia técnica y administrativa para la implementación del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Ilave provincia de El Collao Región Puno", se realizó con sujeción a la normativa vigente.
- Determinar si el Acuerdo Regional n.° 92-2017-GRP-CRP que aprobó la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional de Puno y la Organización Internacional para las Migraciones relativo a la asistencia técnica y administrativa para llevar a cabo los procedimientos de selección de supervisión y ejecución del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Ilave provincia de El Collao Región Puno", se realizó con sujeción a la normativa vigente.

1.3 Materia de control, materia comprometida y alcance

Materia de control

De la consulta realizada al aplicativo informático "Sistema de Seguimiento de Inversiones – SSI" del Ministerio de Economía y Finanzas, se advirtió que el proyecto de inversión pública denominado: "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Ilave, provincia de

El Collao - Región - Puno" con código único de inversiones n.° 2279375, cuenta con presupuesto en la **fase de ejecución de S/ 125 345 949,02** (ciento veinticinco millones trescientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve con 02/100 soles).

Materia comprometida

La materia comprometida en la auditoría de cumplimiento corresponde a la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional de Puno y el Organismo Internacional para las Migraciones (OIM), para la asistencia técnica y administrativa para que lleve a cabo los procesos de selección de supervisión y ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Ilave provincia de El Collao Región Puno", en adelante el "Proyecto".

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el periodo de 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, y comprende la revisión y análisis selectivo de la documentación que obra en los archivos de las diferentes oficinas y gerencias de la Entidad, ubicada en el distrito, provincia y región de Puno.

1.4 De la entidad o dependencia

La Entidad fue creada mediante Ley n.° 27867 "Ley Organica de Gobiernos Regionales", publicada el 16 de noviembre de 2002 y modificada por Ley n.° 27902 publicada el 1 de enero de 2003, en ellas se norma su estructura, organización, competencia y funciones, pertenece al nivel de gobierno regional, tiene personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

A continuación se muestra, la estructura orgánica gráfica de la Entidad.

GRÁFICO N° 1 ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD



ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

```
graph TD
    CR[CONSEJO REGIONAL] --- PR[PRESIDENCIA REGIONAL  
VICEPRESIDENCIA REGIONAL]
    PR -.-> CCR[CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL]
    PR -.-> CCG[COMITE DE COORDINACION GERENCIAL]
    PR --- SR[SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL]
    PR --- OCIR[OFICINA REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL]
    PR --- PROR[PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL]
    PR --- OIR[OFICINA REGIONAL DE INGENIERIA INSTITUCIONAL]
    PR --- GGR[GERENCIA GENERAL REGIONAL]
    GGR --- OARA[OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA]
    GGR --- GRP[GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PPTO. Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL]
    GGR --- OIRA[OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION]
    GGR --- OIS[OFICINA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS]
    OIRA --- OC[OFICINA DE CONTABILIDAD]
    OIRA --- OT[OFICINA DE TESORERIA]
    OIRA --- OBR[OFICINA DE BIENES REGIONALES]
    OIS --- ORH[OFICINA DE RECURSOS HUMANOS]
    OIS --- OAS[OFICINA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES]
    OIS --- OEM[OFICINA DE EQUIPO MECANICO]
    GRP --- SGPI[SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO E INFORMATICA]
    GRP --- SGPR[SUB GERENCIA DE PRESUPUESTO]
    GRP --- SGIP[SUB GERENCIA DE INVERSION PUBLICA Y C.T.I.]
    GRP --- SGRI[SUB GERENCIA DE RACIONALIZACION Y DES. INSTITUCIONAL]
    GRP --- SDT[SUB GERENCIA DE DEMARCACION TERRITORIAL]
    GGR --- GRE[GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO]
    GRE --- AFI[AGENCIA DE FOMENTO DE LA INVERSION PRIVADA]
    GRE --- GREC[GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL]
    GREC --- SGGSN[SUB GERENCIA DE GESTION SECTORIAL Y NORMATIVIDAD]
    GREC --- SGICP[SUB GERENCIA DE INVERSION PRIVADA Y COMPETITIVIDAD]
    GREC --- DRS[DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES]
    GREC --- AR[ARCHIVO REGIONAL]
    GREC --- AIA[ALDEAS INFANTILES Y A. DE ANCIANOS]
    GGR --- GRI[GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA]
    GRI --- SGO[SUB GERENCIA DE OBRAS]
    GRI --- DRC[REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES]
    GGR --- GRN[GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE]
    GRN --- SGRN[SUB GERENCIA DE RECURSOS NATURALES]
    GRN --- SGMA[SUB GERENCIA DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE]
    GRN --- SDCN[SUB GERENCIA DE DEFENSA NACIONAL Y CIVIL]
    DRI[DIRECCION DE ESTUDIOS DE PRE INVERSION]
    Z[ZEEDEPUNO]
    PE[PROYECTOS ESPECIALES]
```

CONSEJO REGIONAL

PRESIDENCIA REGIONAL
VICEPRESIDENCIA REGIONAL

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL

COMITE DE COORDINACION GERENCIAL

OFICINA REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE INGENIERIA INSTITUCIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA

GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PPTO. Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

OFICINA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS

OFICINA DE CONTABILIDAD

OFICINA DE TESORERIA

OFICINA DE BIENES REGIONALES

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

OFICINA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

OFICINA DE EQUIPO MECANICO

SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO E INFORMATICA

SUB GERENCIA DE PRESUPUESTO

SUB GERENCIA DE INVERSION PUBLICA Y C.T.I.

SUB GERENCIA DE RACIONALIZACION Y DES. INSTITUCIONAL

SUB GERENCIA DE DEMARCACION TERRITORIAL

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

AGENCIA DE FOMENTO DE LA INVERSION PRIVADA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

SUB GERENCIA DE GESTION SECTORIAL Y NORMATIVIDAD

SUB GERENCIA DE INVERSION PRIVADA Y COMPETITIVIDAD

DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES

ARCHIVO REGIONAL

ALDEAS INFANTILES Y A. DE ANCIANOS

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

SUB GERENCIA DE OBRAS

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE

SUB GERENCIA DE RECURSOS NATURALES

SUB GERENCIA DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE

SUB GERENCIA DE DEFENSA NACIONAL Y CIVIL

DIRECCION DE ESTUDIOS DE PRE INVERSION

ZEEDEPUNO

PROYECTOS ESPECIALES

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, probados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en el hecho observado a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar que en relación a los señores Arnaldo Yana Torres, Juan Luque Mamani, Wilber Zela Centeno y Salvador Apaza Huanca, la activación de sus casillas electrónica de asignación obligatoria fue creado por la Contraloría y se le comunicó el enlace para su activación a través de la notificación n.° 000610-2022-CG de 7 de julio de 2022, notificación n.° 000611-2022-CG de 7 de julio de 2022, notificación n.° 000598-2022-CG de 5 de julio de 2022 y notificación n.° 000597-2022-CG de 5 de julio de 2022 respectivamente; sin embargo, no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que puedan ser revelados en este rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia a examinar, la Comisión Auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIÓN

SERVIDORES DE LA ENTIDAD DISPUSIERON Y EMITIERON OPINIONES TÉCNICAS, A FIN QUE POR ENCARGO LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES BRINDE ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL HOSPITAL DE APOYO ILAVE, SIN HABERSE EMITIDO LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA UTILIZAR DICHA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, GENERANDO QUE SE SUSCRIBA SIN CORRESPONDER EL CONVENIO POR S/ 500 000,00 A FAVOR DEL ORGANISMO Y SE AFECTE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La Entidad, aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión pública: "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Ilave, provincia de El Collao, región de Puno", en adelante el "Proyecto"; respecto del cual, el Gerente Regional de Infraestructura – responsable del área usuaria requirió se realice el proceso de convocatoria para la ejecución del mismo. No obstante, el Gobernador Regional luego de recibir la carta de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en la que ofertó sus servicios de asistencia técnica y administrativa, la derivó al Gerente General Regional para su trámite, quienes dispusieron efectuar el proceso de convocatoria por convenio con carácter de urgencia y directamente con la OIM; a pesar, que dicha figura no podía ser utilizada, por cuanto el Ministerio de Economía y Finanzas, aún no había emitido los lineamientos y criterios para su utilización.

Sumado a ello, el Gerente General de Infraestructura – responsable del área usuaria y el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, emitieron opiniones técnicas favorables para realizar el convenio por encargo, sin objetar la imposibilidad de aplicar dicha figura de contratación; asimismo,



el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, omitió emitir opinión legal respecto al convenio antes citado.

Luego de ello, el Gerente General Regional conjuntamente con el Gerente General de Infraestructura sustentaron ante el Consejo Regional la viabilidad del convenio por encargo, basándose en normativa no aplicable y en la pérdida del 20% de presupuesto del Proyecto, a pesar que la Entidad ya no podía acceder a ese porcentaje de presupuesto en dicho momento; actuaciones con las cuales, dieron lugar a que el Consejo Regional otorgue la autorización al Gobernador Regional para que suscriba con el Organismo Internacional para las Migraciones el convenio por encargo, beneficiándose dicho organismo con la prestación del servicio por el importe de S/ 500 000,00.

Hechos con los cuales, se transgredió lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.° 30225, referido a que excepcionalmente se puede encargar determinados procedimientos de selección a organismos internacionales conforme lo establece el reglamento; así como, el numeral 94.2 del artículo 94 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referido a que el Ministerio de Economía y Finanzas establece los lineamientos y criterios para la utilización del encargo. Actuaciones en conjunto con las que se afectó la legalidad y la correcta administración pública.

Hechos que se desarrollan a continuación:

Mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 063-2017-GGR-GR PUNO de 27 de febrero de 2017 (Apéndice n.° 3), se aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de los servicios de salud del hospital de apoyo llave, provincia de El Collao, región de Puno"; en adelante el "Proyecto"; es así que, Arnaldo Yana Torres, gerente Regional de Infraestructura, y a su vez responsable del área usuaria, el **28 de abril de 2017** con informe n.° 210-2017-GR.PUNO/GRI (Apéndice n.° 4) solicitó "requerimiento de proceso de selección" para la ejecución del Proyecto, para lo cual, adjuntó los términos de referencia y precisó que el proceso debe ceñirse a los mismos.

En atención a lo solicitado, se advierte que el gerente General Regional mediante proveído¹ de **2 de mayo de 2017** remitió el requerimiento a la Oficina Regional de Administración para acciones que corresponda, la que a su vez el **4 de mayo de 2017**² lo derivó a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y esta el **8 de mayo de 2017** la remitió al Área de Programación, para su trámite.

Posteriormente, a través de la carta n.° 0478/2017/OIM de **9 de mayo de 2017**³ (Apéndice n.° 5), José Iván Dávalos Saravia, jefe de la Misión de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), ofreció sus servicios para brindar cooperación técnica y administrativa a Juan Luque Mamani, gobernador Regional; señalando que su representada es una agencia que forma parte del Sistema de Naciones Unidas y que viene brindando asistencia técnica y administrativa a diferentes entidades del Estado en la implementación de proyectos nacionales de desarrollo en el marco de acuerdos suscritos entre la Organización Internacional para las Migraciones y el Estado Peruano.

Además, en su carta consignó: "(...) hago referencia al Decreto Supremo n.° 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (...) **que en su artículo 94.2 dicta los lineamientos necesarios para la suscripción de Convenios entre una Entidad del Estado Peruano; Gobiernos Regionales y Locales (...)**"; cabe precisar que, el dispositivo legal mencionado estableció que para utilizar la modalidad por encargo a organismos internacionales, el Ministerio de

¹ El cual obra en el cuaderno de "Registro de documentos recibidos 1-B 2017" en el registro n.° 2556 de 28 de abril de 2017 (Apéndice n.° 4).

² Conforme se aprecia en el registro n.° 2231 del cuaderno de documentos recibidos de la oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (Apéndice n.° 4).

³ Recibida el 15 de mayo de 2017 por Trámite Documentario de la Entidad, con registro n.° 3523 (Apéndice n.° 5).

Economía y Finanzas debía emitir previamente los lineamientos y criterios que regularían la mencionada modalidad⁴.

Sobre el particular, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE a través de su Dirección Técnico Normativa del OSCE en la opinión n.° 217-2017/DTN de 2 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 7), concluyó entre otros que: “(...) **ningún encargo puede ser realizado si previamente el Ministerio de Economía y Finanzas no ha emitido la Resolución Ministerial conteniendo los lineamientos y criterios para la utilización de dicha figura** (...)”; respecto de lo cual, se advirtió que el Ministerio de Economía y Finanzas el **29 de diciembre de 2017** recién emitió los “Lineamientos y criterios para el encargo de procedimientos de selección a organismos internacionales” a través de la Resolución Ministerial n.° 495-2017-EF/15, publicada el **31 de diciembre de 2017**⁵ (Apéndice n.° 8); esto aproximadamente 6 meses posteriores a que José Iván Dávalos Saravia, jefe de la Misión de la OIM ofertará sus servicios a Juan Luque Mamani, gobernador Regional.

Aun cuando, la figura de contratación por encargo a organismos internacionales recién podía ser utilizada a partir del 1 de enero de 2018, Juan Luque Mamani, gobernador Regional, directamente y sin previa opinión formal por alguna de las áreas competentes de la Entidad⁶, mediante oficio n.° 347-2017-GR-PUNO/GR de **24 de mayo de 2017** (Apéndice n.° 9) le requirió a José Iván Dávalos Saravia, lo siguiente: “(...) **información sobre la metodología de sus servicios de licitación en hospitales, en particular, ejecución de obra y su supervisión de las mismas, costos de los servicios por proyecto, así como los requisitos a ser considerados en la firma de convenios** (...)”.

En merito a lo requerido, José Iván Dávalos Saravia el **29 de mayo de 2017** a través de la carta n.° 0581/OIM/2017 (Apéndice n.° 10) envió a Juan Luque Mamani, gobernador Regional, información sobre convenios por encargo⁷, la cual mediante hoja de trámite n.° 3954 (Apéndice n.° 10) el **2 de junio de 2017** fue derivada para su estudio y opinión a la Gerencia Regional de Infraestructura⁸ a cargo de Arnaldo Yana Torres, quien a su vez lo remitió al, responsable técnico de la citada gerencia, para su análisis, evaluación y trámite correspondiente.

Mientras que, la carta n.° 0478/2017/OIM⁹ a través de la cual José Iván Dávalos Saravia ofreció sus servicios a Juan Luque Mamani, gobernador Regional, recién el **21 de junio de 2017** fue derivada^{10,11} y recibida en la Gerencia General Regional a cargo de Luis Alberto Andrade Olazo, quien en mérito a ella, el mismo día de su recepción emitió el memorándum múltiple n.° 076-2017-GR-PUNO/GGR de 21 de junio de 2017 (Apéndice n.° 11) (documento que también cuenta con sello de recepción de la Gobernación Regional^{12,13}), para Arnaldo Yana Torres, gerente General de Infraestructura y el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, indicando: “(...) **por disposición de la alta dirección; sírvase preparar la documentación para el proceso de convocatoria por convenio con el Organismo Internacional para las Migraciones (OIM) para la ejecución de la obra “Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Ilave** (...)”; para ello

⁴ Artículo 94°, numeral 94.2, literal a), del Reglamento de la Ley n.° 30225, que establece: “(...) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, establece los lineamientos y criterios para la utilización del encargo (...)” (Apéndice n.° 6).

⁵ En el Diario Oficial El Peruano.

⁶ Por cuanto la carta n.° 0478/2017/OIM no fue derivada a ninguna dependencia de la Entidad previo a la emisión de su requerimiento.

⁷ Cabe resaltar, que entre la información remitida se tiene un ejemplar del modelo de convenio por encargo (Apéndice n.° 10).

⁸ Recibida el 5 de junio de 2017 conforme se acredita en el cuaderno de “Documentos recibidos n.° 03 de 2017” de la mencionada gerencia con registro n.° 2854 (Apéndice n.° 10).

⁹ De 9 de mayo de 2017.

¹⁰ Conforme se advierte del cuaderno de “Registro de documentos Presidencia – I – 2017” cuaderno de documentos recibidos de la Gobernación Regional con registro n.° 2582 (Apéndice n.° 5).

¹¹ Esto es luego de transcurrido aproximadamente 43 días calendario entre la recepción y derivación de la citada carta.

¹² Con el cual, toma conocimiento que su disposición se materializó a través del memorándum múltiple n.° 076-2017-GR-PUNO/GGR de 21 de junio de 2017.

¹³ Contraviniendo sus atribuciones previstas en los literales “k” y “v” del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.° 008-2014, modificado por Ordenanza Regional n.° 014-2013-GRP-CRP de 29 de agosto de 2013; así como, del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011, que establecen: “Celebrar y suscribir en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obra, proyectos de inversión, prestación de servicio y demás acciones de desarrollo conforme a la ley de la materia y solo respecto de aquellos bienes, servicios y activos cuya titularidad corresponden al Gobierno Regional”; “Las demás que le señale la ley”.

deberá preparar: 1. La documentación para sustentar la autorización correspondiente mediante Consejo Regional. 2. La documentación para la asignación presupuestal para el convenio. Información que deberá tramitar con carácter de urgencia (...)" (Resaltado en negrita es nuestro).

Es de precisar, que Luis Alberto Andrade Olazo, gerente General Regional a través del documento s/n de 10 de junio de 2022 (Apéndice n.º 12), en relación a la disposición antes citada, indicó que: "(...) **la disposición fue emanada del despacho de Gobernación, entendiendo que con antelación se habría tomado la decisión técnica de apoyarse en un organismo autorizado por el Gobierno Peruano, tal lo dispuesto en el DS N° 056-2017 (...)**" (Resaltado en negrita es nuestro).

De lo descrito, se advierte que en su condición de representante de la Alta Dirección¹⁴ de la Entidad, Luis Alberto Andrade Olazo, gerente General Regional, no solo dispuso¹⁵ efectuar el proceso de convocatoria para la ejecución del Proyecto por la modalidad de encargo a organismos internacionales sino también dispuso se hiciera con carácter de urgente y directamente con la Organización Internacional para las Migraciones, a pesar que dicha figura no podía ser utilizada por cuanto el Ministerio de Economía y Finanzas, aún no había emitido los lineamientos y criterios para su utilización, conforme lo precisa el literal a), numeral 94.2, artículo 94° del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Sin embargo, previo a la disposición antes citada se evidencia que Luis Alberto Andrade Olazo, gerente General Regional, venía sosteniendo reuniones de trabajo con funcionarios y servidores públicos de la Entidad para viabilizar las licitaciones para la ejecución y supervisión del Proyecto y otros; a pesar de tener conocimiento del marco vigente de la normativa de contrataciones, conforme se corrobora del Acta de Reunión de Trabajo de **23 de mayo de 2017**^{16,17} (Apéndice n.º 13), en la cual se arribó a diferentes acuerdos, los mismos que se detallan a continuación:

- Para el 24 de mayo llevar a cabo la reunión para la revisión de los TDRs, responsables la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Oficina de Abastecimientos.
- Para el 30 de mayo se presentará el estudio de mercado, responsables la Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina de Abastecimientos.
- En relación a la Supervisión de la ejecución de la obra, la Oficina de Supervisión se compromete a presentar los TDRs en coordinación con la Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina de Abastecimientos.
- Para el 31 de mayo se deberá solicitar la disponibilidad presupuestal y certificación del presupuesto, responsable Oficina de Abastecimientos.
- Para el 1 de junio se deberá realizar la inclusión al PAC el proceso de licitación, responsable Oficina de Abastecimientos.
- Para el 2 de junio se deberá realizar la aprobación del expediente de contratación, responsable Oficina de Abastecimientos.

¹⁴ Según la Estructura Orgánica del Gobierno Regional prevista en el ROF aprobado por Ordenanza Regional n.º 008-2014, modificado por Ordenanza Regional n.º 014-2013-GRP-CRP de 29 de agosto de 2013, el **Órgano de Alta Dirección**, es precisamente la Gerencia General Regional.

¹⁵ Contraviniendo sus funciones previstas en los literales a), e i), del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.º 008-2014, modificado por Ordenanza Regional n.º 014-2013-GRP-CRP de 29 de agosto de 2013, que establecen: "Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de los órganos de apoyo, asesoramiento y e línea que se encuentre bajo su dependencia"; "Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas técnicas y administrativas emitidas por los organismos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional".

¹⁶ Reunión que contó con la participación entre otros de Amaldo Yana Torres, gerente General de Infraestructura; Lucio Arpi Inofuente, jefe de la Oficina Regional de Supervisión; Salvador Apaza Huanca, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Carlos José Beltrán Pérez, responsable técnico de la Gerencia Regional de Infraestructura y Julio Cesar Vilca Condori, responsable técnico de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación.

¹⁷ Respecto a su participación, Luis Alberto Andrade Olazo, a través del documento s/n de 24 de junio de 2022, confirmó su participación, precisando entre otros puntos lo siguiente: "(...) debo dejar como constancia y evidencia; en el acta de reunión (...) de fecha 23 de mayo de 2017 (...) mi persona en cumplimiento de sus funciones, convoca a reunión a todos los gerentes y directores de línea del gobierno regional, con la finalidad de abordar la situación actual (...). En la parte correspondiente al Hospital de Apoyo de llave (...), se evidencia que el suscrito asigna tareas y responsabilidades a cada unidad orgánica (...)" (Apéndice n.º 14).

- Para el 5 de junio se deberá aprobar la designación del comité del proceso de selección de la licitación, responsable Oficina de Abastecimientos y Gerencia General Regional.
- Para el 8 de junio se deberá realizar la aprobación de las bases del expediente de contratación, responsable Oficina de Abastecimientos.
- Para el 12 de junio se deberá realizar la publicación del proceso de licitación por el SEACE, responsable Oficina de Abastecimientos.

Es decir, en dicha reunión de trabajo se venía asignando labores a diversos funcionarios y servidores conforme a sus competencias para viabilizar las licitaciones para la ejecución y supervisión del Proyecto, y otros, ello bajo el marco vigente de la normativa de contrataciones; no advirtiéndose ninguna objeción respecto a los acuerdos adoptados; tal es así que, en señal de conformidad suscribieron el Acta de Reunión de Trabajo de 23 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 13).

Asimismo, se advirtió que específicamente para los procesos de licitación para la ejecución y supervisión del Proyecto, los funcionarios y servidores públicos de la Entidad volvieron a reunirse a fin de viabilizarlos, conforme se tiene del Acta de Reunión de Trabajo de **22 de junio de 2017**¹⁸ (Apéndice n.º 15), en las cuales adoptaron diferentes acuerdos que se describen a continuación:

- Para el 23 de junio, se deberá solicitar la previsión presupuestal a la Subgerencia de Presupuesto para el Hospital de Ilave, responsables Oficina de Abastecimientos.
- Para el 23 de junio, deberá presentar la cotización la Oficina de Abastecimientos, también deberá presentar otra cotización la Gerencia Regional de Infraestructura, estas para el Hospital de Ilave.
- Para el 23 de junio, se deberá presentar la inclusión al PAC del Hospital de Ilave y expediente de contratación, responsable Oficina de Abastecimientos.
- Para el 23 de junio, se deberá viabilizar la Resolución para poder colgar el PAC para llevar el proceso, responsable Oficina Regional de Asesoría Jurídica.
- Para el 26 de junio, se deberá conformar el comité de selección.
- Para el 26 de junio, se deberá realizar una reunión de seguimiento de avances de los acuerdos a las 10:00 horas.

Del contenido de esta Acta de Reunión de Trabajo de **22 de junio de 2017** (Apéndice n.º 15), tampoco se evidencia que los funcionarios y servidores públicos presentes en la misma, hayan manifestado alguna dificultad u objeción en relación a los acuerdos adoptados a esa fecha, ni respecto a los acuerdos adoptados el 23 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 13).

Sin embargo, **un día antes de llevarse a cabo esta última reunión de trabajo** Luis Alberto Andrade Olazo, gerente General Regional, ya había determinado efectuar el proceso de convocatoria para la ejecución del Proyecto por la modalidad de encargo a organismos internacionales, y que se hiciera específicamente con la Organización Internacional para las Migraciones, conforme se advirtió del memorándum múltiple n.º 076-2017-GR-PUNO/GGR de 21 de junio de 2017 (Apéndice n.º 11), en mérito a la carta n.º 0478/2017/OIM¹⁹ (Apéndice n.º 5) a través de la cual la citada organización ofertó sus servicios a Juan Luque Mamani, gobernador Regional, contraviniendo lo establecido en el literal a), numeral 94.2, artículo 94º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, en mérito a lo dispuesto por Luis Alberto Andrade Olazo, gerente General Regional, mediante memorándum múltiple n.º 076-2017-GR-PUNO/GGR (Apéndice n.º 11), Arnaldo Yana Torres, gerente General de Infraestructura emitió el informe n.º 361-2017-GR.PUNO/GRI de **22 de**

¹⁸ Reunión que contó con la participación de Luis Alberto Andrade Olazo, gerente General Regional; Nicolas Quispe Hurtado, encargado de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Salvador Apaza Huanca, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Carlos Jose Beltran Perez, responsable técnico de la Gerencia Regional de Infraestructura; Julio Cesar Vilca Condori, responsable técnico de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación; Jaime Apomayca Choque y Avelino Puco Chacon, representantes de la Oficina de Abastecimientos.

¹⁹ Que le fue derivada por la Gobernación Regional y recibida el 21 de junio de 2017 en la Gerencia General Regional (Apéndice n.º 5).

junio de 2017²⁰ (Apéndice n.º 16), a través del cual remitió diversa documentación²¹ para el convenio por encargo con el Organismo Internacional para las Migraciones a fin de licitar la ejecución del Proyecto; entre ellos, DVD conteniendo copia en digital del expediente técnico, términos de referencia²², copia de la Resolución Gerencial General Regional n.º 063-2017-GGR-GR PUNO de 27 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 16) que aprueba el expediente técnico de Proyecto y copia de la certificación de crédito presupuestal para el Proyecto, nota n.º 0000000391 por S/ 12 222 218,00 (Apéndice n.º 16).

Sumado a ello, indicó que el Organismo Internacional para las Migraciones brinda sus servicios de cooperación técnica; que una ventaja que lleve a cabo el proceso de licitación por la modalidad de encargo para la ejecución del Proyecto es la optimización del tiempo; que para llevar a cabo por la modalidad de encargo el proceso de licitación para la ejecución del Proyecto se debe considerar la poca experiencia en este tipo de licitaciones por la Entidad, y que representa dificultades para la complejidad del proyecto a ejecutar.

Cabe resaltar que, en relación a la supuesta falta y/o poca experiencia de la Entidad no adjuntó documento alguno que sustentara dicha aseveración, más aún si se tiene presente que Arnaldo Yana Torres, gerente General de Infraestructura, ni el representante técnico de su gerencia, al participar en las reuniones de trabajo para viabilizar la convocatoria de las licitaciones para la ejecución y supervisión del Proyecto no comunicaron algún tipo de dificultad ni objetaron los acuerdos adoptados, conforme se advierte del contenido de las Actas de 23 de mayo y 22 de junio de 2017 (Apéndices n.ºs 13 y 15).

Aunado a ello, inobservó que para utilizar la modalidad de encargo a organismos internacionales debía emitirse previamente los criterios y lineamientos por el Ministerio de Economía y Finanzas; a pesar de consignar en su informe el artículo 94.2, del Decreto Supremo n.º 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado²³.

De otro lado, se advierte que Wilber Zela Centeno, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en atención al proveído de 26 de junio de 2017²⁴ emitido por Luis Alberto Andrade Olazo, gerente General Regional a través del cual le dispuso: "Para a OASA, para opinión técnica y acciones que corresponda", elaboró el informe n.º 587-2017-GR PUNO/ORA-OASA de 28 de junio de 2017²⁵ (Apéndice n.º 17), mediante el cual emitió opinión técnica sobre convenio por encargo con el Organismo Internacional para la Migraciones; concluyendo que es favorable aplicar el encargo²⁶.

Asimismo, en el mencionado informe según su ítem: "Antecedentes"²⁷ consignó: "(...) las Entidades pueden encargar determinados procedimientos de selección a organismos internacionales debidamente acreditados. El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, establece los lineamientos y criterios para la utilización del encargo (...)"; es decir, a pesar de tener conocimiento que para utilizar dicha modalidad el Ministerio de Economía y Finanzas debía emitir previamente los lineamientos y criterios; lo que no había ocurrido a la fecha de emisión de su informe, emitió opinión favorable para aplicar el encargo y contratar al Organismo Internacional para la Migraciones.

Además, en el ítem: "Análisis de las Ventajas y Desventajas"²⁸, en alusión al informe n.º 361-2017-GR-PUNO/GRI de 22 de junio de 2017 (Apéndice n.º 16), indicó: "(...) que las razones de especialidad en un determinado procedimiento de selección son aquellas referidas al conocimiento y

²⁰ Dirigido a Luis Alberto Andrade Olazo, gerente General Regional.

²¹ En el sello de recepción de la Gerencia General Regional, se detalla lo siguiente: "Folios: 47 + 01 Exp + CD".

²² Emitida por el área usuaria del Proyecto.

²³ Artículo 2°, literales a), c) y d), de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley n.º 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016.

²⁴ Consignado en parte inferior derecha del informe n.º 361-2017-GR-PUNO/GRI de 22 de junio de 2017.

²⁵ Dirigido a Luis Alberto Andrade Olazo, gerente General Regional.

²⁶ En el siguiente extremo: "(...) De conformidad con el artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Puno y estando a las disposiciones normativas recogidas y consideraciones expuestas a la presente concluye que es FAVORABLE aplicar el encargo".

²⁷ De la Base Legal Vigente

²⁸ Específicamente en la Especialidad.

soporte especializado en la contratación de un determinado objeto contractual (...); es decir, solo se limitó a copiar lo vertido por Arnaldo Yana Torres, gerente regional de Infraestructura, más no sustentó con evidencia la supuesta falta de conocimiento especializado en la Entidad; aunado a ello, en la reuniones de trabajo para viabilizar el proceso de licitación de la ejecución y supervisión del Proyecto no se advierte ningún tipo de dificultades, conforme se tiene del contenido de las Actas de 23 de mayo y 22 de junio de 2017 (Apéndices n.ºs 13 y 15), en las que participaron representantes de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a su cargo.

Es decir, Wilber Zela Centeno, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares pese a no sustentar la imposibilidad de conducir el proceso de licitación para la ejecución y supervisión del Proyecto; emitió opinión técnica favorable para efectuar el proceso de convocatoria para la ejecución del Proyecto por la modalidad de encargo a organismos internacionales²⁹ y que se hiciera específicamente con la Organización Internacional para las Migraciones; no obstante, que la referida modalidad no podía ser utilizada, conforme se advierte de la opinión n.º 217-2017/DTN de 2 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 7).

Esta opinión técnica favorable fue derivada por Luis Alberto Andrade Olazo, gerente General Regional, mediante proveído de **3 de julio de 2017**³⁰ (Apéndice n.º 17) para opinión legal a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica³¹ a cargo de Salvador Apaza Huanca, quien si bien no emitió opinión legal conforme le fue dispuesto, se evidenció que formuló el oficio n.º 115-2017-GR-PUNO/ORAJ de 6 de julio de 2017³² (Apéndice n.º 18) a través del cual se pronunció por la propuesta de convenio por encargo³³, e indicó: ***"(...) habiendo revisado la propuesta de convenio y la información agregada por la Gerencia Regional de Infraestructura y la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la entidad, por afinidad de funciones, el expediente se ponga a consideración de la Gerencia Regional de Infraestructura (...)"*** (Resaltado en negrita es nuestro).

Es decir, Salvador Apaza Huanca, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica habiendo revisado el contenido de la propuesta de convenio por encargo adjunto a la carta n.º 581/OIM/2017 de 29 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 10); de la cual se evidenciaba que la Entidad iba a suscribir un convenio por la modalidad de encargo a organismos internacionales, específicamente con la Organización Internacional para las Migraciones para que esta efectuara el proceso de convocatoria para la ejecución y supervisión del Proyecto, no cuestionó el citado convenio, pese a que en el mismo se aludía a una modalidad que no podía ser utilizada, y por el contrario viabilizó su trámite; contraviniendo lo establecido en el literal a), numeral 94.2, artículo 94º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Aunado a ello, tampoco observó ni cuestionó la opinión técnica favorable emitida por Wilber Zela Centeno, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a través del informe n.º 587-2017-GR PUNO/ORAJ-OASA de 28 de junio de 2017 (Apéndice n.º 17), ni la recomendación para efectuar el convenio por encargo emitida por Arnaldo Yana Torres, gerente Regional de Infraestructura, y a su vez área usuaria a través del informe n.º 361-2017-GR-PUNO/GRI de 22 de junio de 2017 (Apéndice n.º 16); soslayando de esta manera sus funciones³⁴; toda vez que, la opinión

²⁹ Contraviniendo sus funciones previstas en los literales a) e j), artículo 59º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.º 008-2014, modificado por Ordenanza Regional n.º 014-2013-GRP-CRP de 29 de agosto de 2013, que establecen: "Conducir y ejecutar los procesos de programación, adquisición, almacenamiento y distribución de los bienes, así como la contratación de servicios"; "Otras que le sean asignadas de acuerdo a su competencia".

³⁰ Consignado en el mismo informe n.º 587-2017-GR PUNO/ORAJ-OASA de 28 de junio de 2017 (Apéndice n.º 17). Lo cual también se consignó en el cuaderno de "Registro de documentos recibidos 1-C 2017" de la Gerencia General Regional en el registro n.º 4112 (Apéndice n.º 17).

³¹ Mediante el cuaderno de "Registro documentos recibidos 02-2017", con registro n.º 001529 se advierte que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, recibió el informe n.º 587-2017-GR PUNO/ORAJ-OASA de 28 de junio de 2017 (Apéndice n.º 17).

³² Dirigido a Luis Alberto Andrade Olazo, gerente General Regional

³³ Cabe mencionar que, la propuesta de convenio por encargo (adjunto a la carta n.º 581/OIM/2017 de 29 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 10), fue remitida conjuntamente con otros documentos mediante el informe n.º 587-2017-GR PUNO/ORAJ-OASA de 28 de junio de 2017 (Apéndice n.º 17) a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

³⁴ Contraviniendo sus funciones previstas en los literales b), f) y h), artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.º 008-2014, modificado por Ordenanza Regional n.º 014-2013-GRP-CRP de 29 de agosto de 2013, que establecen: "Emitir informes y absolver consultas de carácter jurídico legal que les soliciten los órganos del Gobierno Regional de Puno"; "Formular y revisar

técnica y recomendación; trasgredían lo estipulado en el literal a), numeral 94.2, artículo 94° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De otro lado, se advierte que mediante memorándum n.° 903-2017-GR-PUNO/GGR de 6 de julio de 2017³⁵ (Apéndice n.° 19) Luis Alberto Andrade Olazo, puso en conocimiento del Jefe de la Oficina de Regional de Administración el incumplimiento de compromisos según actas, y alegando que respecto a la ejecución del Proyecto la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares en una primera reunión se comprometió que el 12 de junio de 2017 realizaría la publicación del proceso de licitación, y en una segunda reunión se comprometió que hasta el 26 de junio de 2017 presentaría las cotizaciones, inclusión del PAC y conformación del comité de selección, lo que incumplió a la fecha de emisión del mencionado memorándum.

Cabe señalar que, en el citado informe no se adjuntó evidencia que sustente los incumplimientos mencionados; sin embargo, del contenido de las Actas de Reunión de Trabajo de 23 de mayo y 22 de junio de 2017 (Apéndices n.°s 13 y 15 respectivamente), se evidencia que para viabilizar el proceso de licitación de la ejecución y supervisión del Proyecto se tuvo reuniones previas con funcionarios y servidores públicos de la Entidad, en las que incluso participó y presidió Luis Alberto Andrade Olazo, gerente General Regional, y no se mencionó ningún tipo de incumplimientos.

Ahora, en el caso que se hubieran suscitado dichos supuestos incumplimientos; ello, no convalida que mediante memorándum múltiple n.° 076-2017-GR-PUNO/GGR de 21 de junio de 2017 (Apéndice n.° 11) Luis Alberto Andrade Olazo, gerente General Regional, dispusiera efectuar el proceso de convocatoria para la ejecución del Proyecto por la modalidad de encargo a organismos internacionales, específicamente con la Organización Internacional para las Migraciones, por cuanto dicha figura no podía ser utilizada, al contravenir lo establecido en el literal a), numeral 94.2, artículo 94° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, en su informe entre otros aspectos, indicó que en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares no existe capacidad técnica para llevar a cabo este proceso de selección; solicitó que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares proponga otro mecanismo alternativo para honrar y cumplir con el convenio del Ministerio de Salud - MINSA; y que este incumplimiento implicaba que la Entidad no podía beneficiarse de futuros financiamientos por el mencionado Ministerio.

Al respecto, se advirtió que, no adjuntó documento alguno que sustentara que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares no contaba con capacidad técnica para realizar el proceso de selección del Proyecto; mientras que, en relación a que la mencionada oficina sustente otro mecanismo alternativo en relación al Proyecto; es de mencionar que, lo requerido ya había sido atendido mediante informe n.° 361-2017-GR-PUNO/GRI de 22 de junio de 2017 (Apéndice n.° 16), a través del cual se emitió opinión técnica favorable para efectuar el proceso de convocatoria para la ejecución del Proyecto por la modalidad de encargo a organismos internacionales, específicamente con la Organización Internacional para las Migraciones; opinión que coincide con lo que él mismo había dispuesto previamente a través del memorándum múltiple n.° 076-2017-GR-PUNO/GGR de 21 de junio de 2017 (Apéndice n.° 11).

Mientras que, en relación al incumplimiento ante el Ministerio de Salud, y que no podría ser beneficiada con futuros financiamientos; es de precisar, que la decisión de efectuar o no futuros financiamientos a favor de la Entidad corresponde únicamente al Ministerio de Salud; tal es así que, el año 2018 el mencionado Ministerio otorgó financiamiento a la Entidad por S/ 6 871 762,00, lo que dio lugar a la suscripción del convenio n.° 013-2018/MINSA de 12 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 20).

las resoluciones, contratos, convenios y demás documentos que el Gobierno Regional deba celebrar con terceros para el desarrollo de actividades" y "Otras que le sean asignadas".

³⁵ Esto es después de haber emitido el memorándum múltiple n.° 076-2017-GR-PUNO/GGR (Apéndice n.° 11)

Asimismo, en atención a lo dispuesto través del proveído³⁶ de 6 de julio de 2017 (Apéndice n.º 18) por el antes mencionado gerente General Regional, se advirtió que, Arnaldo Yana Torres, gerente General de Infraestructura, y a su vez responsable del área usuaria, mediante informe n.º 404-2017-GR.PUNO/GRI de 11 de julio de 2017³⁷ (Apéndice n.º 21) emitió opinión técnica sobre el convenio, pronunciándose favorablemente para aplicar por encargo el procedimiento de selección con la Organización Internacional para la Migraciones, aludiendo que se trataban de contrataciones altamente especializadas o muy complejas como es el caso del Proyecto.

Sin embargo, el mencionado funcionario en su informe solo se limitó a indicar que la Entidad contaba con relativa experiencia en procedimientos de selección de esa envergadura sin sustentar con evidencia su afirmación, más aún cuando en las reuniones de trabajo en las cuales participó junto con el representante técnico de su gerencia no comunicó algún tipo de dificultad respecto a la falta de experiencia o experiencia relativa por las áreas competentes de la Entidad para efectuar los procesos de licitación para la ejecución y supervisión del Proyecto, ni objetó los acuerdos adoptados, conforme se tiene del contenido de las Actas de 23 de mayo y 22 de junio de 2017 (Apéndices n.ºs 13 y 15).

Asimismo, si bien Arnaldo Yana Torres, gerente regional de Infraestructura refirió en su informe que el Proyecto se trataba de una contratación altamente especializada o muy compleja, a la fecha de emisión de su opinión técnica favorable (es decir al **11 de julio de 2017**), el Ministerio de Economía y Finanzas aún no había emitido los lineamiento y criterios para la utilización de la figura de encargo a organismos internacionales, ni había efectuado la definición de la clasificación: "Altamente especializado" y "Muy complejo", razón por la que no podía pronunciarse al respecto.

Aunado a ello, inobservó que para utilizar la modalidad de encargo a organismos internacionales debía emitirse previamente los criterios y lineamientos por el Ministerio de Economía y Finanzas; a pesar de consignar en su informe el artículo 94.2, del Decreto Supremo n.º 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado³⁸; de esta manera, soslayó sus funciones³⁹.

Es así que, Luis Alberto Andrade Olazo, gerente General Regional luego de tomar la decisión de efectuar el proceso de convocatoria para la ejecución del Proyecto por la modalidad de encargo a organismos internacionales, específicamente con la Organización Internacional para las Migraciones, y disponer que se prepare la documentación para sustentarlo ante el Consejo Regional; el **11 de julio de 2017**, emitió el informe n.º 073-2017-GGR⁴⁰ (Apéndice n.º 22), mediante el cual comunicó al Delegado del Consejo Regional de Puno, sobre el proceso de selección del Proyecto.

En el mencionado informe indicó que luego de mantener reuniones de trabajo con los involucrados, en una primera reunión la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares se comprometió que publicaría el proceso de licitación el 12 de junio de 2017, y que en una segunda reunión presentaría las cotizaciones, lo incluiría en el PAC y conformaría el comité de selección, ello hasta el **26 de junio de 2017** pero no cumplió; sin embargo, del Acta de Reunión de Trabajo de 22 de junio de 2017 (Apéndice n.º 15) no se evidenció algún tipo de observaciones sobre presuntos incumplimientos por Luis Alberto Andrade Olazo, gerente General Regional quien participó y presidió dicha reunión.

No debe dejarse de lado el hecho que, un día antes de llevarse a cabo la segunda reunión de trabajo, esto es el **22 de junio de 2017**, Luis Alberto Andrade Olazo, gerente General Regional emitió el memorándum múltiple n.º 076-2017-GR-PUNO/GGR de 21 de junio de 2017 (Apéndice n.º 11), a través del cual dio a conocer su decisión de efectuar el proceso de convocatoria para la ejecución del

³⁶ Que dispone: "Pase a: GRI (...) para: Su evaluación y opinión técnica", consignado en parte inferior derecha del oficio n.º 115-2017-GR-PUNO/ORAJ; lo cual también obra en el cuaderno de "Registro de documentos recibidos 1-C 2017" de la Gerencia General Regional, en el registro n.º 4267 (Apéndice n.º 18).

³⁷ Dirigido a Luis Alberto Andrade Olazo, gerente General Regional.

³⁸ Artículo 2º, literales a), c) y d), de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley n.º 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016.

³⁹ Contraviniendo su función prevista en el literal e), artículo 85º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.º 008-2014, modificado por Ordenanza Regional n.º 014-2013-GRP-CRP de 29 de agosto de 2013, que establece: "Las demás funciones que le sean asignadas por su Jefe inmediato, en materia de su competencia".

⁴⁰ En el cual hizo referencia al informe n.º 404-2017-GR-PUNO/GRI de 11 de julio de 2017 (Apéndice n.º 21)

Proyecto por la modalidad de encargo a organismos internacionales, específicamente con la Organización Internacional para las Migraciones, situación que permitió colegir que dicho servidor venía desarrollando paralelamente ambos procedimientos, el de la convocatoria regular prevista por la Ley de Contrataciones del Estado y el de contratar directamente por encargo a la Organización Internacional para las Migraciones, aun cuando, dicha modalidad no podía ser utilizada. Lo cual se corrobora con el documento s/n de 24 de junio de 2022 (Apéndice n.° 14), mediante la cual, Luis Alberto Andrade Olazo, gerente General Regional, afirmó que: "(...) existe una tramitología paralela a las acciones técnicas administrativas dispuestas por mi despacho, en ese entonces; así lo evidencia la carta n.° 0478/2017 OIN (...)".

En el caso que se hubieren suscitado dichos supuestos incumplimientos; ello no convalida que mediante memorándum múltiple n.° 076-2017-GR-PUNO/GGR de 21 de junio de 2017 (Apéndice n.° 11) dispuso efectuar el proceso de convocatoria para la ejecución del Proyecto por la modalidad de encargo a organismos internacionales, específicamente con la Organización Internacional para las Migraciones, ello en mérito a la carta n.° 0478/2017/OIM de 9 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 5) que le derivó Juan Luque Mamani, gobernador Regional; por cuanto, contravenía el literal a), numeral 94.2, artículo 94° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Tampoco, cuestionó las opiniones técnicas favorables emitidas por Wilber Zela Centeno, jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y Arnaldo Yana Torres, gerente Regional de Infraestructura, ello mediante informe n.° 587-2017-GR PUNO/ORA-OASA de 28 de junio de 2017 (Apéndice n.° 17) e informe n.° 404-2017-GR PUNO/GRI de 11 de julio de 2017 (Apéndice n.° 21), respetivamente, en las cuales proponían efectuar el proceso de convocatoria para la ejecución y supervisión del Proyecto por la modalidad de encargo a organismos internacionales, específicamente con la Organización Internacional para las Migraciones, a pesar que dicha figura no podía ser utilizada por cuanto el Ministerio de Economía y Finanzas, aún no había emitido los lineamientos y criterios para su utilización, conforme lo precisa el literal a), numeral 94.2, artículo 94° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es así que, el Consejero Regional de la provincia del Collao en atención al informe n.° 073-2017-GGR⁴¹ (Apéndice n.° 22), solicitó que pase a orden del día el caso del Hospital de Ilave, conforme al numeral IV. Pedidos y mociones, del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Regional Puno de 13 de julio de 2017 (Apéndice n.° 23); mientras que, del video⁴² de la audiencia se advirtió que el mencionado consejero en dicho acto solicitó⁴³ entre otros la participación del gerente General Regional, jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y del Gerente Regional de Infraestructura, a fin que sustenten el proceso de selección de la obra.

En tal sentido, Luis Alberto Andrade Olazo, gerente General Regional haciendo uso de la palabra comunicó⁴⁴ que la Entidad suscribió un convenio con el Ministerio de Salud, y en atención al referido convenio se tenía un plazo de tres (3) meses para informar que empresa debía construir la obra y luego ejecutarla, siendo que su incumplimiento acarrearía el riesgo de perder un porcentaje del dinero que otorgaba el mencionado ministerio, además agregó que hubo una serie de retrasos.

Sobre el particular, el plazo de tres (3) meses y el riesgo de perder un porcentaje del presupuesto por incumplimiento, alegados por Luis Alberto Andrade Olazo, gerente General Regional, según el numeral

⁴¹ Recibido el 11 de julio de 2017 por el Consejo Regional

⁴² A través del oficio n.° 00247-2022-CG/OC5350 de 1 de julio de 2022 (Apéndice n.° 24), el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, remitió a la comisión auditora documentos proporcionados por la Secretaría Técnica del Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, correspondientes al Acuerdo Regional n.° 092-2017-GRP-CRP de 14 de julio de 2017; entre ellos, el oficio n.° 0155-2018-GR.PUNO/CRP-ST de 28 de mayo de 2018, con el cual el Secretario Técnico Regional, envió al OCI "2 DVD que contienen el video y audio de la Sesión Ordinaria de fecha 13 de julio del 2017".

⁴³ DVD que contienen el video y audio de la Sesión Ordinaria de 13 de julio del 2017, Disco II, archivo denominado "M2U00886.MPG" tiempo de reproducción 1:34:36 al 1:34:46 (Apéndice n.° 25)

⁴⁴ DVD que contienen el video y audio de la Sesión Ordinaria de 13 de julio del 2017, Disco II, archivo denominado "M2U00887.MPG" tiempo de reproducción 14:05 al 15:11 (Apéndice n.° 25)

2.5 del Convenio n.° 093-2017/MINSA de 13 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 26), están referidos a (90) noventa días calendario y un porcentaje de (20%); sin embargo, este plazo era únicamente para acceder al 20%⁴⁵ restante del presupuesto consignado en el citado convenio, ascendente a S/ 19 083 313,00 para el año fiscal 2017, y se computaba a partir del 1 de abril de 2017.

Siendo así, se advirtió que para acceder a dicho porcentaje la Entidad debía demostrar el registro del compromiso con cargo a los recursos otorgados hasta el **29 de junio de 2017**; sin embargo, habiéndose realizado el **13 de julio de 2017** la sesión ordinaria del Consejo Regional, ya no era posible obtener el mencionado porcentaje por cuanto había vencido el plazo, pese a ello Luis Alberto Andrade Olazo, gerente General Regional indicó a los Consejeros Regionales que había el riesgo de perder el porcentaje del presupuesto.

Asimismo, en relación a la licitación del proceso de selección para la ejecución y supervisión de la obra, indicó⁴⁶: "(...) *hay 3 posibilidades, uno es hacer nosotros mismos el expediente técnico de contratación y lanzar el proceso (...), es un poco complicado para nosotros (...) identificar que empresas pueden tener ese expertíz (...) otro, fortalecer al equipo de abastecimiento con 2 expertos para que nos ayuden hacer el expediente, y hay otra modalidad que es encargar esta selección a un organismo internacional (...)*"; sin embargo, esta modalidad de encargo a organismos internacionales, no podía ser utilizada hasta que el Ministerio de Economía y Finanzas previamente haya emitido los lineamientos y criterios, conforme lo precisó el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE a través de su Dirección Técnico Normativa del OSCE en su opinión n.° 217-2017/DTN de 2 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 7); lo que recién ocurrió el 29 de diciembre de 2017 a través de la Resolución Ministerial n.° 495-2017-EF/15, publicada el 31 de diciembre de 2017⁴⁷ (Apéndice n.° 8).

Es decir, Luis Alberto Andrade Olazo, gerente General Regional no solo propuso a los Consejeros Regionales una modalidad que no podía ser utilizada a fin que la autoricen, sino que la misma previamente ya había sido dispuesta por él⁴⁸ conjuntamente con Juan Luque Mamani, gobierno Regional conforme se evidenció de lo manifestado en la sesión del Consejo Regional, en la cual refirió⁴⁹: "(...) **y habíamos estado pensando en voz alta con el gobernador⁵⁰, podría ser favorable hacer estas dos posibilidades (...) pero lo que queremos ahora es poner en consideración a ustedes la posibilidad de hacer esta licitación a través de una organización internacional para lo cual necesitamos que el consejo nos dé un visto bueno y además autorice al gobernador firmar un convenio con una organización internacional (...)**".

De igual manera, Arnaldo Yana Torres, gerente Regional de Infraestructura - responsable del área usuaria, sustentó lo siguiente: "(...) *al tener este proceso de licitación tanto equipamiento e infraestructura, es la razón por la cual hemos tenido la preocupación de que esta obra tiene que salir si o si en un proceso de licitación y no retrasamos en las observaciones (...) una de las ventajas que quizá se ha identificado en esta empresa o hacer licitaciones por encargo así como está planteado es de que la empresa que vaya a llevar a cabo este proceso de licitación se hace responsable de entregarnos la buena pro (...) en el plazo establecido (...) con esto estaríamos llevando un proceso (...) y por sobre todo no perder el presupuesto, ya que en el presente año tenemos una asignación de quince (15) millones y la diferencia, está comprometida para que el año siguiente se haga el desembolso (...)*".

⁴⁵ S/ 3 816 662,60.

⁴⁶ DVD que contienen el video y audio de la Sesión Ordinaria de 13 de julio del 2017, Disco II, archivo denominado "M2U00887.MPG" tiempo de reproducción 15:33 al 16:30 (Apéndice n.° 25)

⁴⁷ En el Diario Oficial El Peruano.

⁴⁸ Conforme se evidencia del memorándum múltiple n.° 076-2017-GR-PUNO/GGR de 21 de junio de 2017 (Apéndice n.° 11).

⁴⁹ DVD que contienen el video y audio de la Sesión Ordinaria de 13 de julio del 2017, Disco II, archivo denominado "M2U00887.MPG" tiempo de reproducción 17:15 al 18:50 (Apéndice n.° 25)

⁵⁰ De lo cual, se infiere que el Luis Alberto Andrade Olazo, gerente General Regional y Juan Luque Mamani, gobernado Regional, previo a la emisión del memorándum múltiple n.° 076-2017-GR-PUNO/GGR de 21 de junio de 2017 (Apéndice n.° 11), habrían tomado la decisión de contratar por encargo a la OIM para que brinde su servicio.

De esta manera, ambos servidores sustentaron ante el Consejo Regional que se debía autorizar al Gobernador Regional la suscripción del convenio directamente con la Organización Internacional de Migraciones, ante ventajas procedimentales, de plazo y a fin de evitar la pérdida del presupuesto pendiente; sin embargo, no comunicaron o precisaron que la figura del encargo a un organismo internacional no podía efectuarse ante la falta de lineamientos y criterios normativos a ser emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

En tal sentido, el Consejo Regional teniendo en consideración lo antes mencionado a través del Acuerdo Regional n.º 92-2017-GRP-CRP de 14 de julio de 2017 (Apéndice n.º 27), acordó:

"(...) ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la suscripción de convenio para el encargo del proceso de selección para la ejecución del PIP "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo llave provincia de El Collao Región Puno" entre la Organización Internacional para las Migraciones – OIM y el Gobierno Regional de Puno.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR y delegar funciones al Gobernador Regional de Puno para que pueda suscribir el respectivo convenio con la Organización Internacional para las Migraciones – OIM, para la ejecución de la obra indicada en el artículo precedente".

Es así que, el 8 de agosto de 2017 Juan Luque Mamani, gobernador Regional de Puno y José Iván Davalos Saravia, jefe de Misión de la Organización Internacional para las Migraciones, suscribieron el "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Puno y la Organización Internacional para las Migraciones, relativo a la asistencia técnica y administrativa para la implementación del proyecto: Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo llave provincia de El Collao, región de Puno"- Modalidad : Convenio Por encargo (Apéndice n.º 28); no obstante, que dicha figura no se encontraba vigente en la normativa.

Es de precisar que, el convenio suscrito para la asistencia técnica y administrativa, presenta en su anexo 1 el detalle del presupuesto de la asistencia, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 1
DETALLE DEL PRESUPUESTO PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

PRESUPUESTO GLOBAL	TOTAL S/
Ejecución de obra "Mejoramiento de los servicios de salud del hospital de apoyo de llave, provincia de El Collao, región Puno"	109 260 631,12
Servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios de salud del hospital de apoyo de llave, provincia de El Collao, región Puno"	2 805 371,97
Service Fee	500 000,00

Fuente: Anexo 1 del convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre la OIM y la Entidad
Elaborado por: Comisión Auditora

Lo descrito revela que, la Organización Internacional para las Migraciones cobró por el servicio de asistencia técnica y administrativa; es decir, por la convocatoria de la licitación pública para la ejecución del Proyecto, y por la convocatoria del concurso público para la supervisión del mismo, un monto ascendente a S/ 500 000,00, lo que representa el 0,45762 % del valor referencial del presupuesto del Proyecto, según lo establecido en el convenio.

De otro lado, se evidenció que la Organización Internacional para las Migraciones convocó hasta en dos (2) oportunidades el procedimiento de selección para la contratación de la ejecución y supervisión del Proyecto, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 2
CRONOGRAMA DE LA LP N° PROY. 001-GRP/OIM-2017

Etapa	Cronograma 1ra Convocatoria Publicación en el SEACE		Cronograma 2da Convocatoria Publicación en el SEACE	
	Fecha inicio	Fecha fin	Fecha inicio	Fecha fin
Convocatoria	28/08/2017	28/08/2017		
Registro de participantes (Presencial) OIM	29/08/2017	11/01/2018		
Formulación de consultas (presencial) OIM	29/08/2017	13/09/2017		
Absolución de consultas OIM	21/09/2017	21/09/2017		
Formulación de observaciones (Presencial) OIM	22/09/2017	12/10/2017		
Absolución de observaciones OIM			04/01/2018	04/01/2018
Integración de las bases OIM			05/01/2018	05/01/2018
Presentación de propuestas (Presencial) OIM			12/01/2018	12/01/2018
Calificación y evaluación de propuesta OIM			15/01/2018	09/03/2018
Otorgamiento de la buena pro OIM			09/03/2018	09/03/2018

Fuente: SEACE y bases de la Licitación Pública n.° Proy. 001-GRP/OIM-2017

Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advirtió que el procedimiento de selección para la contratación de la ejecución del Proyecto tuvo una duración de ciento noventa y cuatro (194) días calendarios (Apéndice n.° 29), desde la primera convocatoria (28 de agosto de 2017) hasta el otorgamiento de la buena pro (9 de marzo de 2018), plazo que excedió en demasía al indicado por Wilber Zela Centeno, jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y Arnaldo Yana Torres, gerente Regional de Infraestructura como una ventaja para contratar por encargo específicamente a la Organización Internacional para las Migraciones, el cual era (45) cuarenta y cinco días calendario desde la convocatoria hasta el otorgamiento de la buena pro; conforme se desprende del informe n.° 587-2017-GR PUNO/ORA-OASA de 28 de junio de 2017 (Apéndice n.° 17) e informe n.° 404-2017-GR PUNO/GRI de 11 de julio de 2017 (Apéndice n.° 21), respectivamente.

Plazo que también mencionaron Luis Alberto Andrade Olazo, gerente General Regional y Arnaldo Yana Torres, gerente Regional de Infraestructura en la audiencia, como una ventaja para que los Consejeros Regionales autoricen la suscripción del convenio con la Organización Internacional para las Migraciones a fin que esta brinde sus servicio de asistencia técnica y administrativa para el Proyecto.

Situación similar se suscitó en relación al procedimiento de selección Concurso Público n.° Proy. 001-GRP/OIM-2017 para la contratación de la supervisión del Proyecto, el cual se convocó el 29 de setiembre de 2017 y se adjudicó la buena pro el 29 de diciembre de 2017, por el monto de S/ 2 805 371,90 (Apéndice n.° 30); es decir, que la duración de dicho procedimiento de selección fue de ciento dos (102) días, plazo que excedió en demasía al indicado por Wilber Zela Centeno, jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y Arnaldo Yana Torres, gerente Regional de Infraestructura como una ventaja para contratar por encargo específicamente a la Organización Internacional para las Migraciones.

Es de mencionar que, entre las formas y/o modalidades de contratación previstas en la normativa vigente de contrataciones para contratar la adquisición de bienes, prestación servicios en general, consultorías y obras, al momento que se suscitaban los hechos revelados, y ante una posible ausencia de capacidad técnica por parte de la Entidad, se tiene el encargo a otra entidad prevista en el numeral 94.1 del artículo 94° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Una Entidad puede encargar a otra Entidad pública, mediante convenio Interinstitucional la realización de las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección, que aquella requiera para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías y obras, previo informe técnico legal que sustente la necesidad y viabilidad del encargo (...)"*.

Asimismo, ante la posible ausencia de especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, el numeral 23.3, artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la*

contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección⁵¹; sin embargo, estas formas y/o modalidades fueron dejadas de lado por Juan Luque Mamani, gobernador Regional; Luis Alberto Andrade Olazo, gerente General Regional; Salvador Apaza Huanca, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Wilber Zela Centeno, jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; y Arnaldo Yana Torres, gerente Regional de Infraestructura al tramitar, disponer y emitir pronunciamientos en relación al ofrecimiento por parte de la Organización Internacional para las Migraciones a fin que brinde su servicio de asistencia técnica y administrativa para el Proyecto; y por el contrario trasgrediendo la normativa de contrataciones consideraron la modalidad de encargo a organismos internacionales, a fin que el antes citado organismo se beneficie con la suscripción de un convenio con la Entidad y brinde sus servicios por S/ 500 000,00; cuando ello no correspondía.

De otro lado, se advirtió que mediante carta n.° 235/2018/OIM de 6 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 31) el Organismo Internacional para las Migraciones solicitó hacer efectivo el depósito correspondiente a los gastos administrativos equivalente a la suma de S/ 500 000,00 para lo cual adjunta el recibo n.° 003-001359 (Apéndice n.° 31), pedido que fue recibido el 8 de marzo de 2018⁵¹ directamente en la oficina de la Presidencia del Gobierno Regional; en atención a ello, Juan Luque Mamani, gobernador Regional a través del memorándum n.° 080-2018-GR-PUNO/GR de 9 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 32), exhortó realizar el pago a la Oficina Regional de Administración⁵²; asimismo, mediante memorandos n.° 081 y 082-2018-GR-PUNO/GR ambos de 9 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 33), exhortó a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos y la Gerencia Regional de Infraestructura, respectivamente, realizar el pago y emitir conformidad como áreas usuarias.

Es así que, se emitió la orden de servicio n.° 01029 de 27 de junio de 2018 (Apéndice n.° 34), a nombre de la Organización Internacional para las Migraciones por S/ 500 000,00; luego de ello, se emitió el comprobante de pago n.° 344 de 20 de julio de 2018 (Apéndice n.° 34) a nombre del Organismo Internacional para las Migraciones por el importe de S/ 500 000,00, el cual fue pagado el 24 de julio de 2018⁵³ directamente al CCI 18007126/27.

Consecuentemente, con los hechos detallados en los párrafos precedentes, los funcionarios y servidores públicos transgredieron lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.° 30225; así como, el numeral 94.2 del artículo 94 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF e incumplieron el artículo 16⁵⁴ de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175; el numeral 6 del artículo 7⁵⁵ de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815.

Los hechos advertidos contravinieron la normativa siguiente:

Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Ley n.° 27444, vigente desde el 11 de octubre de 2001.

⁵¹ Conforme se advierte del sello de la Presidencia del Gobierno Regional consignado en la carta n.° 235/2018/OIM de 6 de marzo de 2018. (Apéndice n.° 31)

⁵² Documento que fue recibido el 9 de marzo de 2018, conforme se advierte del sello de recepción de la Oficina Regional de Administración (Apéndice n.° 32).

⁵³ Conforme se advierte al reporte del Sistema SIAF 2018 versión 18.08.00 Modulo administrativo.

⁵⁴ Artículo 16: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"

⁵⁵ El servidor público tiene los siguientes deberes: "6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

"(...) 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatorias.

Artículo 2° Principios que rigen las contrataciones

" (...)

- a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
- c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
- d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones*

(...)"

Artículo 6.- Organización de los procesos de contratación

"(...)

6.3 Excepcionalmente, también puede encargarse determinados procedimientos de selección a organismos internacionales debidamente acreditados, previa autorización expresa, cuando el objeto de la contratación sea calificado como especializado o complejo, siguiendo las condiciones de transparencia, auditabilidad y rendición de cuentas, de acuerdo a lo que establece el reglamento."

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatorias.

Artículo 94.- Condiciones para el encargo

"(...)

94.2. Encargo a Organismos Internacionales

- a) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley, de manera excepcional, tratándose de contrataciones altamente especializadas o muy complejas, las Entidades pueden encargar determinados procedimientos de selección a organismos internacionales debidamente acreditados. El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, establece los lineamientos y criterios para la utilización del encargo. (...)"*

Actuaciones con las cuales, el Gobernador Regional, Gerente General Regional, gerente Regional de Infraestructura - responsable del área usuaria, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, quienes decidieron efectuar el proceso de convocatoria para la ejecución del Proyecto por la modalidad de encargo a organismos internacionales, específicamente con la Organización Internacional para las Migraciones, sustentar ante el Consejo Regional la viabilidad del convenio por encargo, basándose en normativa no aplicable, en ventajas procedimentales, de plazo y en la pérdida del 20%

de presupuesto del Proyecto, aun cuando el plazo para el desembolso de dicho importe ya había vencido; así como, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica quien omitió pronunciarse sobre el convenio por encargo y la legalidad del mismo, sin objetar que dicha modalidad contractual no podía ser utilizada; generando en conjunto que el Consejo Regional otorgue la autorización al Gobernador Regional para que suscriba el convenio por encargo con la Organización Internacional para las Migraciones, beneficiándose dicho organismo con la prestación del servicio por el importe de S/ 500 000,00.

Las personas comprendidas en la observación presentaron sus comentarios o aclaraciones los mismos que fueron documentados, con relación a los servidores públicos Luis Alberto Andrade Olazo, Arnaldo Yana Torres, Wilber Zela Centeno y Salvador Apaza Huanca no presentaron sus comentarios o aclaraciones, no obstante, fueron notificados, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 35)** del informe de Auditoría.

Cabe precisar que, Juan Luque Mamani, comprendido en la desviación de cumplimiento presento sus comentarios o aclaraciones a la observación de forma extemporánea.

A continuación, se expone de manera sucinta la evaluación efectuada de la participación de las personas comprendidas en el hecho observado, conforme se describe a continuación:

1. **Juan Luque Mamani**, identificado con DNI n.° 01486057, Gobernador Regional, periodo 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Credencia otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones de 22 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 36**) a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento con cedula de notificación n.° 003-2022-CG/GRPU-AC de 1 de agosto de 2022, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/GRPU-01-001 y con cargo de notificación de 2 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 35**), quien presento sus comentarios y aclaraciones de manera extemporánea mediante la carta S/N de 31 de agosto de 2022, recibido por la Comisión Auditora el 6 de setiembre de 2022.

Como resultado de la evaluación a sus comentarios presentados, se mantiene su responsabilidad en la desviación de cumplimiento, por cuanto en su condición de Gobernador Regional, viabilizó la carta n.° 0478/2017/OIM de 9 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 5**) a la Gerencia General Regional, sin objetar lo aludido en la citada carta donde señala que al amparo del numeral 94.2 del artículo 94 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Organismo internacional para las Migraciones, ofrece sus servicios de asistencia técnica y administrativa; además, en dicho dispositivo legal se precisó que para el encargo a un organismo internacional el Ministerio de Economía y Finanzas debió emitir los lineamientos y criterios para su utilización.

Al respecto, se advierte que, esta carta recién el 21 de junio de 2017 fue derivada por Juan Luque Mamani a la Gerencia General Regional para su trámite correspondiente; por lo que, la mencionada gerencia en referencia a ello, el mismo día de su recepción emitió el memorándum múltiple n.° 076-2017-GR-PUNO/GGR de 21 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 11**) aludiendo que por disposición de alta dirección se requiere preparar la documentación para el proceso de convocatoria por convenio con el Organismo Internacional para las Migraciones; sin embargo, Juan Luque Mamani no objeto dicho requerimiento pese a tomar conocimiento que su disposición se materializo a través del mencionado memorándum múltiple.

Aunado a ello, pese a tener conocimiento de lo señalado en el citado dispositivo legal referido a la imposibilidad de utilizar la figura de encargo a un organismo internacional, Juan Luque Mamani a través del oficio n.° 347-2017-GR-PUNO/GR de 24 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 9**), requirió a José Iván Dávalos Saravia: "(...) **información sobre la metodología de sus servicios de licitación en hospitales, en particular, ejecución de obra y su supervisión de las mismas, costos de los**

servicios por proyecto, así como los requisitos a ser considerados en la firma de convenios (...).

Siendo que, en atención a dicho requerimiento, José Iván Dávalos Saravia remitió la carta n.° 0581/OIM/2017 de 29 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 10) brindándole mayor información sobre el convenio por encargo, poniendo de su conocimiento a su vez que, la modalidad por encargo con el Organismo Internacional para las Migraciones se ampara bajo el numeral 94.2 del artículo 94 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir se ratifica que Juan Luque Mamani tenía pleno conocimiento que el dispositivo legal señalado en la carta antes citada establecía que para la utilización del encargo con el organismo internacional el Ministerio de Economía y Finanzas debía emitir los lineamientos y criterios para su utilización, pese a ello, el 2 de junio de 2017, derivó esta carta a la Gerencia Regional de Infraestructura para su estudio y opinión.

Concretando finalmente la suscripción del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Puno y la Organización Internacional para las Migraciones, relativo a la asistencia técnica y administrativa para la implementación del proyecto: Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo llave provincia de El Collao, región de Puno" – Modalidad : Convenio por encargo por S/ 500 000,00, sin objetar que a la fecha de la suscripción la figura del encargo a un organismo internacional no se encontraba vigente en la normativa que debió ser establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Contraviniendo de esta manera lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, referido a la organización de los procesos de contratación; así como, el numeral 94.2, artículo 94 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF referido a que el Ministerio de Economía y Finanzas establece los lineamientos y criterios para la utilización del encargo.

Habiendo incumplido su función previstas en los literales k) y v) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.° 008-2014, modificado por Ordenanza Regional n.° 014-2013-GRP-CRP de 29 de agosto de 2013 (Apéndice n.° 37); que establecen: "Celebrar y suscribir en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obra, proyectos de inversión, prestación de servicio y demás acciones de desarrollo conforme a la ley de la materia y solo respecto de aquellos bienes, servicios y activos cuya titularidad corresponden al Gobierno Regional"; "Las demás que le señale la ley". Concordantes con el literal k) y v) del Manual de Organización y funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011 (Apéndice n.° 37).

Además incumplió lo establecido en los literales j) y k) del artículo 21 de la Ley n.° 27867 Ley de Gobiernos Regionales, publicada el 18 de noviembre de 2003; que establecen: "Suscribir convenios o contratos con la cooperación técnica internacional, con el apoyo del Consejo Nacional de la Descentralización, y de otras entidades públicas y privadas, en el marco de su competencia", "Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional"

Así como incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que señala: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", transgrediendo además el principio de probidad, establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que establece: "Actúa con rectitud, honradez y

honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”, e incurrió en la prohibición de obtener ventajas indebidas, la cual se encuentra señalada en el artículo 8° del mismo cuerpo legal, que establece: “Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para así o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

2. **Luis Alberto Andrade Olazo**, identificado con DNI n.° 23957376, gerente General Regional, periodo 8 de mayo de 2017 al 9 de octubre de 2017, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 135-2017-GR-GR PUNO de 8 de mayo de 2017 y concluye sus funciones mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 307-2017-GR-GR PUNO de 9 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 36) a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 004-2022-CG/GRPU-AC de 1 de agosto de 2022, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2022-CG/GRPU-01-001 y con cargo de notificación de 2 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 35), quien no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Se mantiene su responsabilidad en la desviación de cumplimiento, por cuanto en su condición de Gerente General Regional, al haber tomado conocimiento de la carta n.° 0478/2017/OIM (Apéndice n.° 5) del Organismo Internacional para las Migraciones, mediante el cual ofertó sus servicios; por lo que, a través del memorándum múltiple n.° 076-2017-GR-PUNO/GGR de 21 de junio de 2017 (Apéndice n.° 11), no solo dispuso efectuar el proceso de convocatoria para la ejecución del Proyecto por la modalidad de encargo a organismos internacionales sino que también se hiciera con carácter de urgencia y directamente con la Organización Internacional para las Migraciones, a pesar que dicha figura no podía ser utilizada por cuanto el Ministerio de Economía y Finanzas, aún no había emitido los lineamientos y criterios para su utilización. Así como, por decidir efectuar el proceso de convocatoria para la ejecución del Proyecto por la modalidad de encargo a organismos internacionales, específicamente con la Organización Internacional para las Migraciones.

Asimismo, no cuestionó las opiniones técnicas favorables emitidas por Wilber Zela Centeno y Arnaldo Yana Torres mediante informe n.° 587-2017-GR PUNO/ORA-OASA de 28 de junio de 2017 (Apéndice n.° 17) e informe n.° 404-2017-GR PUNO/GRI de 11 de julio de 2017 (Apéndice n.° 21), respetivamente, en las cuales proponían efectuar el proceso de convocatoria para la ejecución y supervisión del Proyecto por la modalidad de encargo a organismos internacionales, específicamente con la Organización Internacional para las Migraciones, a pesar que dicha figura no podía ser utilizada, pese a ello viabilizó el trámite de los mismos para que en lo posterior el Consejo Regional otorgue la autorización al Gobernador Regional a fin de suscribir el convenio con la OIM beneficiándose dicho organismo con la prestación del servicio por el importe de S/ 500 000,00.

Aunado a ello, sustentó ante el Consejo Regional la viabilidad del convenio por encargo, basándose en normativa no aplicable, en ventajas procedimentales, de plazo y en la pérdida del 20% de presupuesto del Proyecto, aun cuando el plazo para el desembolso de dicho importe ya había vencido, lo que no comunicó al consejo regional; así como, no precisó que la figura del encargo a un organismo internacional no podía efectuarse ante la falta de lineamientos y criterios normativos a ser emitidos por el MEF; generando que el Consejo Regional otorgue la autorización al Gobernador Regional se suscriba el convenio directamente con la Organización Internacional para las Migraciones.

Contraviniendo de esta manera lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, referido a la organización de los procesos de contratación; así como, el numeral 94.2, artículo 94 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo

n.° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF referido a que el Ministerio de Economía y Finanzas establece los lineamientos y criterios para la utilización del encargo.

Habiendo incumplido su función prevista en los literales a), e i), del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.° 008-2014, modificado por Ordenanza Regional n.° 014-2013-GRP-CRP de 29 de agosto de 2013 (Apéndice n.° 37), que establecen: *"Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de los órganos de apoyo, asesoramiento y de línea que se encuentre bajo su dependencia"; "Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas técnicas y administrativas emitidas por los organismos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional"*. Concordantes con los literales a) e i) del Manual de Organización y funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011 (Apéndice n.° 37).

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que señala: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, transgrediendo además el principio de probidad, establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que establece: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, e incurrió en la prohibición de obtener ventajas indebidas, la cual se encuentra señalada en el artículo 8° del mismo cuerpo legal, que establece: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para así o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

3. **Arnaldo Yana Torres**, identificado con DNI n.° 41414676, Gerente Regional de Infraestructura, del periodo 5 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 004-2017-PR-GR PUNO de 6 de enero de 2017 y culmina sus funciones mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 001-2019-GR-GR PUNO de 2 de enero de 2019 (Apéndice n.° 36), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento con cedula de notificación n.° 002-2022-CG/GRPU-AC de 1 de agosto de 2022, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/GRPU-01-001 y con cargo de notificación de 2 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 35), quien no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Se mantiene su responsabilidad en la desviación de cumplimiento, por cuanto en su condición de Gerente Regional de Infraestructura y área usuaria, emitió el informe n.° 361-2017-GR.PUNO/GRI de 22 de junio de 2017 (Apéndice n.° 16), a través del cual remitió documentación diversa para el convenio por encargo con el Organismo Internacional para las Migraciones a fin de licitar la ejecución del Proyecto: *"Mejoramiento de los servicios de salud del hospital de apoyo llave, provincia de El Collao, región de Puno"*; siendo que, en el citado informe precisó que la normativa aplicable al convenio por encargo con el Organismo Internacional para las Migraciones se ampara en el numeral 94.2 del artículo 94 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo, no observó que dicho dispositivo legal establecía que, para la utilización del encargo, el Ministerio de Economía y Finanzas debería emitir los Lineamientos y Criterios para su utilización, pese a ello, proporcionó la documentación para solicitar ante el consejo la autorización de la firma del convenio con la OIM.

Asimismo, en el citado informe indicó que la entidad cuenta con poca experiencia en relación a ese tipo de licitación y que la misma presenta dificultades para ejecutar el proyecto por su complejidad:

sin embargo, no adjuntó documentación que sustente dicha aseveración, ni en el desarrollo de las reuniones de trabajo de 23 de mayo y 22 de junio de 2017 (Apéndices n.ºs 13 y 15).

Aunado a ello, se advierte que, Arnaldo Yana Torres, gerente Regional de Infraestructura emitió el informe n.º 404-2017-GR.PUNO/GRI de 11 de julio de 2017 (Apéndice n.º 21), citando como base legal el artículo 6 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 94.2 del artículo 94 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, evidenciando que tenía pleno conocimiento que para la utilización del encargo a organismos internacionales el Ministerio de Economía y Finanzas primero debió emitir lineamientos y criterios para su utilización.

Además, del indicado informe se advierte que, se pronunció favorablemente aplicar el encargo del procedimiento de selección al Organismo Internacional para las Migraciones, indicando que se trataba de contrataciones altamente especializadas o muy complejas, sin embargo, tampoco sustentó dicha afirmación; sumado a ello, se advierte que, a la fecha de emisión del informe el Ministerio de Economía y Finanzas aún no había emitido los lineamientos y criterios para la utilización de la figura de encargo a organismos internacionales, ni había efectuado la definición de la clasificación: "Altamente especializado" y "Muy complejo", razón por la cual no podía pronunciarse al respecto, pese a ello, emitió opinión técnica favorable para realizar el encargo.

Por otro lado, de la sesión de Consejo Regional de 13 de julio de 2017 (Apéndice n.º 23), se evidenció que sustentó la viabilidad de llevar a cabo el convenio por encargo, aludiendo las ventajas procedimentales y la pérdida de presupuesto; sin embargo, el desembolso de dicho presupuesto a la fecha de la sesión ordinaria ya había vencido lo que no comunicó al consejo regional; así como, no precisó que la figura del encargo a un organismo internacional no podía efectuarse ante la falta de lineamientos y criterios normativos a ser emitidos por el MEF.

Contraviniendo de esta manera lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341, referido a la organización de los procesos de contratación; así como, el numeral 94.2, artículo 94 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF referido a que el Ministerio de Economía y Finanzas establece los lineamientos y criterios para la utilización del encargo.

Habiendo incumplido su función prevista en el literal e), artículo 85º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.º 008-2014, modificado por Ordenanza Regional n.º 014-2013-GRP-CRP de 29 de agosto de 2013 (Apéndice n.º 37) que establece: "*Las demás funciones que le sean asignadas por su Jefe inmediato, en materia de su competencia*". Concordantes con el numeral f) del Manual de Organización y funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011 (Apéndice n.º 37).

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, que señala: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", transgrediendo además el principio de probidad, establecido en el artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, que establece: "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*", e incurrió en la prohibición de obtener ventajas indebidas, la cual se encuentra señalada en el artículo 8º del mismo cuerpo legal, que establece: "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para así o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

4. **Wilber Zela Centeno**, identificado con DNI n.° 02447130, jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, periodo 1 de junio de 2017 al 4 de octubre de 2017, designado mediante Resolución Administrativa Regional n.° 069-2017-ORA-GR PUNO de 6 de junio de 2017 y concluyó sus funciones mediante Resolución Administrativa Regional n.° 161-2017-ORA-GR PUNO de 19 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 36) a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento con cedula de notificación n.° 005-2022-CG/GRPU-AC de 1 de agosto de 2022, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2022-CG/GRPU-01-001 y con cargo de notificación de 2 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 35), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Se mantiene su responsabilidad en la desviación de cumplimiento, por cuanto en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, emitió opinión técnica favorable a través del informe n.° 587-2017-GR PUNO/ORA-OASA de 28 de junio de 2017 (Apéndice n.° 17) para efectuar el proceso de convocatoria para la ejecución del Proyecto por la modalidad de encargo a organismos internacionales específicamente con la Organización Internacional para las Migraciones, pese a no sustentar la imposibilidad de que la Entidad pueda conducir el proceso de licitación para la ejecución y supervisión del Proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud del hospital de apoyo llave, provincia de El Collao, región de Puno".

Además, del indicado informe se advierte que en su ítem Antecedentes consignó: "(...) las Entidades pueden encargar determinados procedimientos de selección a organismos internacionales debidamente acreditados. El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, establece los lineamientos y criterios para la utilización del encargo (...)"; es decir, a pesar de tener conocimiento que para utilizar dicha modalidad el Ministerio de Economía y Finanzas debía emitir previamente los lineamientos y criterios, emitió opinión favorable para aplicar el encargo y contratar al Organismo Internacional para la Migraciones, aun cuando la figura de encargo a organismos internacionales no podía ser utilizada ante la falta de lineamientos y criterios, generando que el Consejo Regional otorgue la autorización al Gobernador Regional se suscriba el convenio con la OIM beneficiándose dicho organismo con la prestación del servicio por el importe de S/ 500 000,00.

Contraviniendo de esta manera lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, referido a la organización de los procesos de contratación; así como, el numeral 94.2, artículo 94 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF referido a que el Ministerio de Economía y Finanzas establece los lineamientos y criterios para la utilización del encargo.

Habiendo incumplido su función prevista en los literales a) y j), artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.° 008-2014, modificado por Ordenanza Regional n.° 014-2013-GRP-CRP de 29 de agosto de 2013 (Apéndice n.° 37), que establecen: "Conducir y ejecutar los procesos de programación, adquisición, almacenamiento y distribución de los bienes, así como la contratación de servicios"; "Otras que le sean asignadas de acuerdo a su competencia". Concordantes con los literales a) y j) del Manual de Organización y funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011 (Apéndice n.° 37).

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que señala: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", transgrediendo además el

principio de probidad, establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que establece: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, e incurrió en la prohibición de obtener ventajas indebidas, la cual se encuentra señalada en el artículo 8° del mismo cuerpo legal, que establece: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para así o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

5. **Salvador Apaza Huanca**, identificado con DNI n.° 02377032, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, periodo de gestión del 31 de marzo de 2015 al 5 de febrero de 2018, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 175-2015-PR-GR PUNO de 31 de marzo de 2015 y culminó sus funciones con Resolución Ejecutiva Regional n.° 033-2018-GR-GR PUNO de 5 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 36) a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento con cedula de notificación n.° 001-2022-CG/GRPU-AC de 1 de agosto de 2022, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2022-CG/GRPU-01-001 y con cargo de notificación de 2 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 35), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Sin embargo, se mantiene su responsabilidad en la desviación de cumplimiento, por cuanto en su condición de jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, no emitió opinión legal respecto al encargo del proceso de selección para la ejecución y supervisión del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud del hospital de apoyo llave, provincia de El Collao, región de Puno" con la Organización Internacional para las Migraciones, pese a que le fue dispuesto por el Gerente General Regional, mediante proveído de 3 de julio de 2017 contenido en el informe n.° 587-2017-GR PUNO/ORA-OASA de 28 de junio de 2017 (Apéndice n.° 17).

Si bien Salvador Apaza Huanca no emitió opinión legal conforme le fue dispuesto, formuló el oficio n.° 115-2017-GR-PUNO/ORAJ de 6 de julio de 2017 (Apéndice n.° 18) a través del cual se pronunció por la propuesta de convenio por encargo, e indicó: *"(...) habiendo revisado la propuesta de convenio y la información agregada por la Gerencia Regional de Infraestructura y la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la entidad, por afinidad de funciones, el expediente se ponga a consideración de la Gerencia Regional de Infraestructura (...)"*.

Es decir, Salvador Apaza Huanca, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica habiendo revisado el contenido de la propuesta de convenio por encargo adjunto a la carta n.° 581/OIM/2017 de 29 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 10) de la cual se evidencia que la Entidad iba a suscribir un convenio por la modalidad de encargo a organismos internacionales, específicamente con la Organización Internacional para las Migraciones para que esta efectuara el proceso de convocatoria para la ejecución y supervisión del Proyecto, no cuestionó el citado convenio, pese a que en el mismo se aludía a una modalidad que no podía ser utilizada, y por el contrario viabilizó su trámite.

Aunado a ello, tampoco observó ni cuestionó la opinión técnica favorable emitida por Wilber Zela Centeno, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, ni la recomendación para efectuar el convenio por encargo emitida por Arnaldo Yana Torres, gerente Regional de Infraestructura y a su vez área usuaria, pese a que los mismos fueron revisados por su persona conforme lo indica en el oficio n.° 115-2017-GR-PUNO/ORAJ de 6 de julio de 2017 (Apéndice n.° 18): *"(...) habiendo revisado (...) la información agregada por la Gerencia Regional de Infraestructura y la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la entidad(...)"*, sin cuestionar ni observar dicha opinión y recomendación ni objetar la imposibilidad de aplicar dicha figura de contratación viabilizó el trámite de los mismos, permitiendo que en lo posterior el Consejo Regional otorgue la autorización al Gobernador Regional a fin de suscribir el convenio con la OIM

beneficiándose dicho organismo con la prestación del servicio por el importe de S/ 500 000,00, debido a que dicha figura de contratación no podía ser utilizada ante la falta de lineamientos y criterios de utilización.

Contraviniendo de esta manera lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, referido a la organización de los procesos de contratación, así como el numeral 94.2, artículo 94 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF referido a que el Ministerio de Economía y Finanzas establece los lineamientos y criterios para la utilización del encargo.

Habiendo incumplido sus funciones previstas en los literales b), f) y h), artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.° 008-2014, modificado por Ordenanza Regional n.° 014-2013-GRP-CRP de 29 de agosto de 2013 (Apéndice n.° 37), que establecen: *"Emitir informes y absolver consultas de carácter jurídico legal que les soliciten los órganos del Gobierno Regional de Puno"*; *"Formular y revisar las resoluciones, contratos, convenios y demás documentos que el Gobierno Regional deba celebrar con terceros para el desarrollo de actividades"* y *"Otras que le sean asignadas"*, respectivamente. Concordantes con los numerales b), f) y h) del Manual de Organización y funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011 (Apéndice n.° 37).

Así como incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que señala: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, transgrediendo además el principio de probidad, establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que establece: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, e incurrió en la prohibición de obtener ventajas indebidas, la cual se encuentra señalada en el artículo 8° del mismo cuerpo legal, que establece: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para así o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Servidores de la entidad dispusieron y emitieron opiniones técnicas, a fin que por encargo la organización internacional para las migraciones brinde asistencia técnica y administrativa en los procedimientos de selección de ejecución y supervisión del hospital de apoyo llave, sin haberse emitido los lineamientos y criterios para utilizar dicha modalidad de contratación, generando que se suscriba sin corresponder el convenio por S/ 500 000,00 a favor del organismo y se afecte la correcta administración pública", están desarrollados en el Apéndice n.° 2 del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.° 1.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

El titular de la Entidad conjuntamente con funcionarios y servidores de la Entidad, dispusieron efectuar el proceso de convocatoria por convenio con carácter de urgencia y directamente con un Organismo Internacional; sumado a ello, emitieron opiniones técnicas favorables para realizar el convenio por encargo; asimismo, funcionario de la Entidad omitió con emitir opinión legal respecto al convenio por encargo. Luego de ello, sustentaron ante el Consejo Regional la viabilidad del convenio por encargo, basándose en normativa no aplicable y en la pérdida del 20% de presupuesto del Proyecto; actuaciones con las cuales dieron lugar a que el Consejo Regional otorgue la autorización al titular de la Entidad para que suscriba con el Organismo Internacional el convenio por encargo, beneficiándose dicho organismo con la prestación del servicio por el importe de S/ 500 000,00, a pesar, que dicha figura no podía ser utilizada, por cuanto el Ministerio de Economía y Finanzas, aún no había emitido los lineamientos y criterios para su utilización.



VII.RECOMENDACIONES**Al titular de la Entidad**

Poner de conocimiento que el Informe de Auditoría n.° 4498-2022-CG/GRPU-AC, ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para las acciones legales penales por la observación identificada en el referido informe.

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción


Iniciar la acción penal en contra de los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.



VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1:** Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.° 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.° 3:** Copia simple de la Resolución Gerencial General Regional n.° 063-2017-GGR-GR PUNO de 27 de febrero de 2017, mediante el cual se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de los servicios de salud del hospital de apoyo llave, provincia de El Collao, región de Puno".
- Apéndice n.° 4:** Copia autenticada del informe n.° 210-2017-GR.PUNO/GRI de 28 de abril de 2017 mediante el cual se solicitó el requerimiento para el proceso de selección ejecución de obra "Mejoramiento de los servicios de salud del hospital de apoyo llave, provincia de El Collao - región Puno" y documentación de sustento en copia simple.
- Apéndice n.° 5:** - Copia autenticada de la hoja de trámite con registro n.° 3523 de 15 de mayo de 2017.
- Copia autenticada de la carta n.° 0478/ 2017 / OIM de 9 de mayo de 2017, mediante el cual José Iván Dávalos Saravia jefe de Misión OIM – Perú remite información relativa a la suscripción de un convenio por encargo.
- Apéndice n.° 6:** Impresión simple del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicada el 19 de marzo de 2017 que modifica el Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, artículo 94, numeral 94.2.
- Apéndice n.° 7:** Impresión simple de la opinión n.° 217-2017/DTN de 2 de octubre de 2017 sobre encargo a organismos internacionales.
- Apéndice n.° 8:** Impresión simple de la Resolución Ministerial n.° 495-2017-EF/15, publicada el 31 de diciembre de 2017, que aprueba los lineamientos y criterios para el encargo de procedimientos de selección a organismos internacionales.
- Apéndice n.° 9:** Copia autenticada del oficio n.° 347 -2017-GR-PUNO/GR de 24 de mayo de 2017, mediante el cual Juan Luque Mamani solicita información sobre la metodología de sus servicios de licitación de hospitales.
- Apéndice n.° 10:** - Copia simple de la hoja de trámite con registro n.° 3954 de 30 de mayo de 2017.
- Copia simple de la carta n.° 0581 / OIM / 2017 de 29 de mayo de 2017 mediante el cual la OIM remite información sobre convenio por encargo y/o administración de recursos.
- Apéndice n.° 11:** Copia autenticada del memorándum múltiple n.° 076-2017-GR-PUNO/GGR de 21 de junio de 2017 mediante el cual Luis Alberto Andrade Olazo, gerente General Regional indica que por disposición de la alta dirección sírvase preparar la documentación para la suscripción del convenio por encargo con el Organismo Internacional para las Migraciones.
- Apéndice n.° 12:** Copia autenticada del documento s/n de 10 de junio de 2022 suscrito por Luis Alberto Andrade Olazo y documentación de sustento en copia simple.
- Apéndice n.° 13:** Copia simple del Acta de Reunión de Trabajo de 23 de mayo de 2017.

- Apéndice n.° 14:** Copia autenticada del documento s/n de 24 de junio de 2022 suscrito por Luis Alberto Andrade Olazo.
- Apéndice n.° 15:** Copia simple del Acta de Reunión del Trabajo Gobierno Regional Puno de 22 de junio de 2017.
- Apéndice n.° 16:** Copia autenticada del informe n.° 361 -2017-GR.PUNO/GRI de 22 de junio de 2017 mediante el cual la Gerencia Regional de Infraestructura remite la documentación para el convenio con el Organismo Internacional para las Migraciones (OIM) y documentación de sustento en copia simple.
- Apéndice n.° 17:** Copia autenticada del informe n.° 587 -2017-GR PUNO/ORA-OASA de 28 de junio de 2017 mediante el cual la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares emite opinión técnica sobre convenio por encargo con el Organismo Internacional para las Migraciones.
- Apéndice n.° 18:** Copia autenticada del oficio n.° 115 -2017-GR-PUNO/ORAJ de 6 de julio de 2017 emitida por Salvador Apaza Huanca, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.
- Apéndice n.° 19:** Copia autenticada del memorándum n.° 903 -2017-GR-PUNO/GGR de 6 de julio de 2017 emitido por Luis Alberto Andrade Olazo, gerente General Regional comunica incumplimiento de compromisos según acta.
- Apéndice n.° 20:** Copia autenticada del convenio n.° 013 -2018/MINSA de 12 de febrero de 2018 convenio para el financiamiento en el año fiscal 2018 del proyecto de inversión pública entre el Ministerio de Salud y el Gobierno Regional de Puno.
- Apéndice n.° 21:** Copia autenticada del informe n.° 404 -2017-GR.PUNO/GRI de 11 de julio de 2017 mediante el cual el Gerente Regional de Infraestructura emite opinión técnica sobre convenio por encargo.
- Apéndice n.° 22:** Copia autenticada del informe n.° 073 - 2017 – GGR recibido el 11 de julio de 2017 emitido por Luis Alberto Andrade Olazo, gerente General Regional.
- Apéndice n.° 23:** Copia autenticada del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Regional Puno n.° 007-2017 de 13 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 24:** Copia simple del oficio n.° 000247-2022-CG/OC5350 de 1 de julio de 2022 mediante el cual el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno remite la documentación proporcionada por el Consejo Regional de Puno en relación al acuerdo regional n.° 092-2017-GRP-CRP y del Acta de Sesión Ordinaria de 13 de julio de 2017 y documentación de sustento en copia simple.
- Apéndice n.° 25:** CD-R que contiene la grabación de la sesión ordinaria de Consejo Regional de Puno de 13 de julio de 2017 en 2 archivos M2U00886.MPG y M2U00887.MPG.
- Apéndice n.° 26:** Copia autenticada del Convenio n.° 093-2017/MINSA de 13 de marzo de 2017 convenio para el financiamiento en el año fiscal 2017 del proyecto de inversión pública entre el Ministerio de Salud y el Gobierno Regional de Puno.
- Apéndice n.° 27:** Copia autenticada del Acuerdo Regional n.° 092-2017-GRP-CRP. de 14 de julio de 2017 mediante el cual el Consejo Regional de Puno aprueba la suscripción del convenio para el encargo del proceso de selección para la ejecución del PIP Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de

Apoyo de llave provincia de El Collao, región de Puno, entre la Organización Internacional para las Migraciones – OIM y el Gobierno Regional de Puno.

- Apéndice n.° 28:** Copia simple del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Puno y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), relativo a la asistencia técnica y administrativa para la implementación del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo de llave provincia de El Collao, región de Puno", de 8 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 29:** Impresión simple de la ficha de selección del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado relativo al proyecto Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo de llave provincia de El Collao, región de Puno.
- Apéndice n.° 30:** Impresión simple de la ficha de selección del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado relativo a la consultoría de obra supervisión de la ejecución del proyecto Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo de llave provincia de El Collao, región de Puno.
- Apéndice n.° 31:** Copia simple de la carta n.° 0235 / 2018 / OIM de 6 de marzo de 2018 mediante el cual la Organización Internacional para las Migraciones solicita el pago de gastos administrativos.
- Apéndice n.° 32:** Copia autenticada del memorándum n.° 080 -2018-GR-PUNO/GR. de 9 de marzo de 2018 mediante el cual se exhortó realizar el pago del servicio realizado a la Oficina Regional de Administración y documentación de sustento en copia simple.
- Apéndice n.° 33:**
- Copia autenticada del memorándum n.° 081 -2018-GR-PUNO/GR. de 9 de marzo de 2018 mediante el cual se exhortó a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, realizar el pago del servicio y dar conformidad como área usuaria del proceso de selección en mención y documentación de sustento en copia simple.
 - Copia autenticada del memorándum n.° 082 -2018-GR-PUNO/GR. de 9 de marzo de 2018 mediante el cual se exhortó a la Gerencia Regional de Infraestructura, realizar el pago del servicio y dar conformidad como área usuaria del proceso de selección en mención y documentación de sustento en copia simple.
- Apéndice n.° 34:**
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 01029 de 27 de junio de 2018.
 - Copia autenticada del comprobante de pago n.° 344 de 20 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 35:**
- Impresión simple con firma digital de las cédulas de notificación n.°s 001, 002, 003, 004 y 005-2022-CG/GRPU-AC de 1 de agosto de 2022.
 - Copia autenticada del descargo y comentarios presentado por Juan Luque Mamani.
 - Evaluación de comentarios o aclaraciones.
- Apéndice n.° 36:**
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 175 -2015-PR-GR PUNO de 31 de marzo de 2015.
 - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 033 -2018-GR-GR PUNO de 5 de febrero de 2018.
 - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 004-2016-PR-GR PUNO de 5 de enero de 2017.
 - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 001-2019-GR-GR PUNO de 02 de enero de 2019.
 - Copia simple de la Credencial emitido por el Jurado Nacional de Elecciones.

- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 307-2017-GR-GR PUNO de 9 de octubre de 2017.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa Regional n.° 069-2017-ORA-GR PUNO de 6 de junio de 2017.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa Regional n.° 161-2017-ORA-GR PUNO de 19 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 37:

- Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones, modificado por ordenanza Regional n.° 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013, artículos 19, 21, 42, 59 y 85.
- Copia simple del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 468 -2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011, respecto a las funciones de Presidencia Regional, Gerente General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y Gerencia Regional de Infraestructura.

Puno, 7 de setiembre de 2022



Alfredo Omar Alegre Choque
Supervisor de la Comisión Auditora



Juan Victor Castillo Condori
Jefe de Comisión Auditora



Joel Peter Isaías Rodríguez Paz
Abogado de la Comisión Auditora
CAA n.° 6296

El Gerente Regional de Control Puno de la Gerencia Regional de Control Puno que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puno, 7 de setiembre de 2022



Felipe Vladimiro Vegas Palomino
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Puno
Contraloría General de la República



APÉNDICES.

Apéndice n.º 1

 **Relación de personas comprendidas en la observación.**

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 4498-2022-CG/GRPU-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN (*)

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliar	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	Servidores de la entidad dispusieron y emitieron opiniones técnicas, a fin que por encargo la organización internacional para las migraciones brinde asistencia técnica y administrativa en los procedimientos de selección de ejecución y supervisión del hospital de apoyo llave, sin haberse emitido los lineamientos y criterios para utilizar dicha modalidad de contratación, generando que se suscriba sin corresponder el convenio por s/ 500 000,00 a favor del organismo y se afecte la correcta administración pública.	Salvador Apaza Huanca	02377032	Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica	31-03-2015	05/02/2018	Cargo de confianza	02377032			X	
2	Servidores de la entidad dispusieron y emitieron opiniones técnicas, a fin que por encargo la organización internacional para las migraciones brinde asistencia técnica y administrativa en los procedimientos de selección de ejecución y supervisión del hospital de apoyo llave, sin haberse emitido los lineamientos y criterios para utilizar dicha modalidad de contratación, generando que se suscriba sin corresponder el convenio por s/ 500 000,00 a favor del organismo y se afecte la correcta administración pública.	Arnaldo Yana Torres	41414676	Gerente Regional de Infraestructura	05/01/2017	31/12/2018	Cargo de confianza	41414676			X	



Three handwritten signatures of the artist, arranged vertically. The top signature is a complex, looping cursive script. The middle signature is a more stylized, angular cursive script. The bottom signature is a simple, bold, and somewhat abstract cursive script.



Firmado digitalmente por VEGAS
PALOMINO Felipe Vladimiro FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-09-2022 09:51:39 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Puno, 30 de Setiembre de 2022

OFICIO N° 000950-2022-CG/GRPU

Señor(a):
Germán Alejo Apaza
Gobernador
Gobierno Regional Puno
Jiron Deustua 356
Puno/Puno/Puno



Asunto : Remisión de informe de auditoría n.º 4498-2022-CG/GRPU-AC

Referencia : a) Oficio N° 00241-2022-CG/GRPU de 25 de marzo de 2022.
b) Manual de Auditoría de Cumplimiento y Directiva N° 001-2022-CG/NOR - "Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el gobierno regional Puno y el Organismo Internacional para las Migraciones, para la asistencia técnica y administrativa para la implementación del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de apoyo llave, Provincia de El Collao – Región Puno" - CUI 2279375, del Gobierno Regional Puno, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 4498-2022-CG/GRPU-AC, el cual se adjunta en medio óptico (CD) que contiene 571 folios.

Finalmente, hago de su conocimiento que el Informe de Auditoría será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Felipe Vladimiro Vegas Palomino
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Puno(e)
Contraloría General de la República

(FVP/jcc)

Nro. Emisión: 05163 (L455 - 2022) Elab:(U65693 - L455)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **RAIJCML**

